



Mi Universidad

Super Nota

Nombre del Alumno: GREYSI MATEO LÓPEZ

Nombre del tema: TIPOS DE CONTRATOS, REPRESENTACIÓN Y CONTRATO.

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHOS MERCANTILES.

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 5 CUATRIMESTRE



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Caracteres del contrato, registro, plazo forzoso, carácter mercantil, utilidad práctica, mercantilidad del contrato, clases de arrendamiento financiero, diferencias con el arrendamiento civil.



CONTRATO DE SUMINISTRO:

elementos esenciales del contrato, utilidad, características del contrato, modalidades de suministro, obligaciones de las partes, plazo para las prestaciones del proveedor, del consumidor, terminación del contrato.



CONTRATOS DE OBRA O EMPRESA:

tiene numerosas denominaciones que se refieren a la misma realidad como contrato de obra contrato de arrendamiento de obra, contrato de empresa o contrato de construcción.



REPRESENTACIONES Y CONTRATO DE MANDATO:

caracteres jurídicos, obligaciones del mandatario, obligaciones del mandante, modalidades, extinción del mandato, mandato judicial, obligaciones del mandatario judicial, obligaciones del mandante judicial, mandato con representación, mandato sin representación.



CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO:

es un contrato por medio del cual consiste en la integración de grupos de consumidores que aporta mensualmente a la cuenta de un fideicomiso una cantidad determinada al plazo y monto contratado.



CONTRATOS DE AGENCIA:

la agencia mercantil es un contrato por el cual un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional.





TENENCIA DE NARCÓTICOS.

Se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 100 a 350 días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el art. 193



AGRAVANTES.

Se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 100 a 300 días de multa. Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapollas, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal, se le impondrá prisión de uno a seis años.



NARCOTRÁFICO.

Es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades, suele ser realizado por diversas organizaciones ilícitas. Los grupos más grandes del narcotráfico suelen tener presencia internacional y ostentan un poder similar al de un Gobierno.



COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

La República Mexicana ha firmado acuerdos con Argentina, Belice, Bolivia, Brasil Chile, Colombia, Costa Rica, Perú, Cuba, Ecuador, Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, con la finalidad de erradicar el tráfico de drogas y el combate a la delincuencia organizada.



DEL PELIGRO DEL CONTAGIO.

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio de salud, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, sera sancionado de tres días a tres años de prisión y cuarenta días de multa. Si la enfermedad fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.



DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS.

Se sancionará de cuatro a siete años de prisión y hasta setenta días multa a quien implante una mujer un ovúlo fecundado, si el delito se realiza con violencia, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días de multa.



EVASIÓN DE PRESOS.

Art. 150- Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Quien propicie la evasión fuese sevidos público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las peñas señaladas en este art.



QUEBRANTAMIENTO DE SANCIÓN.

Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o rpsión preventiva, al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte.



ARMAS PROHIBIDAS.

A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos, se le impondra prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.





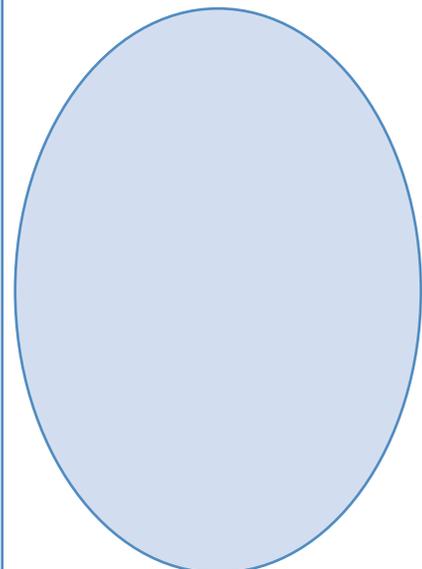
ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD.

Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa hasta de cien días de salario, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagios colectivo o cualquier otro medio violento. Se aplicará de dos a ocho años de prisión y hasta sesenta días de multa, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.



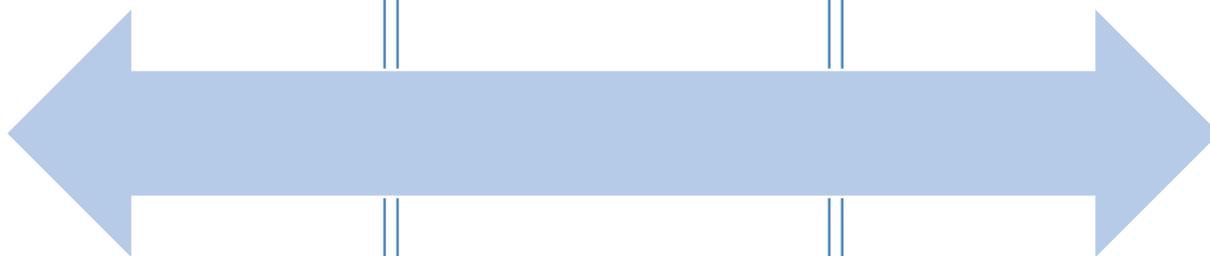
ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Al que forme parte de una asociación o bande de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa. Si es miembro de la asociación, es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada se le aumentará una mitad más en su caso.



PANDILLERISMO.

La reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas del art. 372 y 375. Cuando las conductas de las pandillas tengan como resultado otros delitos, se aplicará la sanción de dos a seis años de prisión.





DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Cuando tres o más personas se organicen para para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas o unidas por otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:
Terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de 18 años de edad, delitos de materia de trata de personas, contrabando, etc.



INCITACIÓN A LA VIOLENCIA.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Para prevenir y eliminar la Discriminación art. 9 establece lo siguiente: promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión.



DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al Mexicano que, realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana, tome parte en actos de hostilidad en contra de la nación, forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros, destruya o quite dolosamente las señas que marcan los límites del territorio nacional, reclute gente para hacer la guerra a México, tenga relación o inteligencia con personas, grupo o gobierno extranjeros, proporcione dolosamente y sin autorización guerra a personas, grupo o gobierno extranjeros, oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, proporcione a un extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un estado extranjero, etc.



DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana apresen a mano armada alguna embarcación, cometan depredación en ella o hana violencia a las personas que se hallen a bordo, los que yendo a bordo de una embarcación se apoderen y la entreguen a un pirata.



DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.

Niegue o restrinja derechos laborales.

Niegue o restrinja derechos educativos.